



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-081-2011
Oficio No. SE-10-096-2011-472

"2011, Año del Turismo en México"
México, D.F., a 10 de noviembre de 2011.

C. Jorge Barrero Stahl
Representante común de
Fundición Automotriz de América, S.A. de C.V. e
Industrias Xignux, S.A. de C.V.
Campos Elíseos No. 345, 2º piso,
Col. Chapultepec Polanco,
México, D. F., C. P. 11560.

Me refiero al escrito presentado el quince de septiembre de dos mil once en la Oficialía de Partes de la Comisión Federal de Competencia ("Comisión"), por medio del cual Fundición Automotriz de América, S.A. de C.V. ("FAASA") e Industrias Xignux, S.A. de C.V. ("Industrias Xignux") notificaron su intención de realizar una concentración.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. ("GIS"), a través de FAASA e Ingis, S.A. de C.V., del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Tisamatic, S. de R.L. de C.V. ("Tisamatic") y Tisamatic de México, S.A. de C.V. y como consecuencia de Tisamatic Operaciones, S.A. de C.V., que son propiedad de Industrias Xignux y de Xignux Corporativo, S.A. de C.V.

Art. 31 bis. fracc.
II LFCE, 3 fracc.
II, 18 fracc. II y
20 fracc. VI
LFTAIPG.

La operación contiene una cláusula de no competencia que se sujeta a lo autorizado por la CFC en circunstancias similares.

Para emitir esta resolución se consideraron, entre otros, los siguientes elementos.

Las empresas adquiridas se dedican a la fabricación de piezas de fundición de alta precisión en hierro gris, de alto volumen, utilizando máquinas moldeadoras.

f GIS, a través de sus subsidiarias, fabrica y comercializa piezas fundidas en hierro de alta precisión para autopartes, así como para la industria de electrodomésticos y los sectores ferroviario y agrícola, utilizando el sistema de moldeo vertical.

Adicionalmente, las subsidiarias de GIS producen y comercializan monoblocks y cabezas de alta precisión fundidas en hierro y grafito compacto, para motores a diesel y gasolina, cuyo peso unitario oscila entre los 30 y 800 kilos, mediante sistemas de moldeo horizontal.

Por tanto, las partes coinciden en el mercado de fundición de hierro de moldeo vertical.

La dimensión geográfica del mercado relevante es por lo menos TLCAN ya que el 42% de las ventas de piezas fundidas en hierro de alta precisión para autopartes realizadas en México corresponden a importaciones de piezas provenientes principalmente de los Estados Unidos de América.



COMISION FEDERAL
DE
COMPETENCIA

Secretaría Ejecutiva
Expediente No. CNT-081-2011
Oficio No. SE-10-096-2011-472

Los promoventes señalan que participación conjunta de GIS y Tisamatic respecto de la capacidad utilizada en este mercado en 2010 sería del [REDACTED], por lo que de acuerdo al criterio de la variación del índice de Herfindahl, es poco probable que se produzca una afectación a la competencia y libre concurrencia.

Art. 31 bis. fracc.
II LFCE, 14 fracc.
I y II LFTAIPG.

RESOLUTIVO.- La Comisión autoriza la operación notificada por FAASA e Industrias Xignux. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión, reunido en sesión ordinaria del diez de noviembre de dos mil once, por unanimidad de votos; ante la fe del Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 12, 13, 16, 17, 18, 20, fracción III, 21, 23, 24, fracciones IV y XIX y 25 de la Ley Federal de Competencia Económica reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de mayo de dos mil once ("LFCE"); 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1º, 3º, 8º, fracción I, 13 y 14, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia ("RICFC").

Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso deberán obtener los promoventes de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre violaciones a la LFCE en que pudiera haber incurrido alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

Las partes deberán presentar la documentación que acredite la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización o de que surta efectos la presente resolución, apercibidas de que en caso de no cumplir con lo ordenado por esta Comisión se les podrá imponer multa hasta por el importe del equivalente a mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplirse lo ordenado por la Comisión, todo ello con fundamento en el artículo 34, fracciones I y II, de la LFCE y 42 del RICFC.

La presente autorización tendrá una vigencia de tres meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado en casos debidamente justificados.

El suscrito se encuentra facultado para emitir el presente oficio con fundamento en los artículos 29 de la LFCE; 1º, 3º, 8º, fracción III, y 23, fracciones IV y XX, del RICFC.

El Secretario Ejecutivo

Ali B. Haddou Ruiz

C.C.P. Eduardo Pérez Motta. Presidente. Para su conocimiento.
Francisco Javier Núñez Melgoza. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.